

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

OFICIO: No. 419-PCPJT-19

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO DIRECTO – DERECHO A LA DEFENSA Y PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO.

CONSULTA:

¿Se afecta al derecho a la defensa del procesado si el plazo para llevar a cabo la audiencia de juicio directo es de 10 días incluido los sábados y domingos?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 14 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0070-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 640 numerales 4, 5 y 6 del COIP: “Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:...4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio...”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En el procedimiento directo cabe la instalación de la audiencia de juicio directo, y de ser el caso motivadamente suspenderla por una sola vez y de forma excepcional, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

En el procedimiento directo y de conformidad con el principio de objetividad, corresponde a la o a el fiscal, previo a la audiencia única de juicio directo, recabar los elementos que le servirán para su acusación y también todos aquellos que el procesado requiera (elementos de descargo) para sustentar su defensa en igualdad de condiciones.

PRESIDENCIA

Tres días antes de la audiencia se debe anunciar la prueba, con el fin de garantizar una defensa técnica; empero puede ocurrir que a última hora se recaben elementos que antes no se los conocían, los mismos que podrán ser presentados en el juicio si es que reúnen los requisitos determinados en la ley (art. 617 COIP).

Una de las finalidades de la suspensión de la audiencia es que justamente, conforme al caso concreto y muy excepcionalmente, se logre concluir la recolección de elementos de convicción ordenados previo a la instalación (podría darse el caso que pericias aún no estén terminadas). Una vez suspendida la audiencia, no cabe la recolección de elementos nuevos en el trascurso de tiempo que decurre hasta la reinstalación; por ello es que para evitar confusiones el legislador permite la suspensión no el diferimiento.

Efectivamente la audiencia de juicio directo debe ser en el plazo de 10 días, esto quiere decir que si este tiempo fenece en un fin de semana, corresponde instalar la audiencia en esos días conforme al criterio del juzgador, siempre en el sentido que más favorezca a los derechos de los sujetos procesales, en este caso la defensa.

Recordemos que conforme a las propuestas de reformas al COIP próximas a publicarse, el tiempo para la realización del juicio directo se amplió a 20 días.